



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0302-2006-PA/TC  
JUNÍN  
LUIS ALBERTO LAHURA CORDERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose el otorgamiento de la pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme con el Decreto Ley N.º 18846 y, ordenándose el pago de los devengados correspondientes desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, es decir, desde el 5 de enero de 2005.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional, al considerar que el pago de dichos devengados le corresponde desde la fecha de inicio de su incapacidad, tal como obra en su certificado médico, es decir, desde el 30 de abril de 1997; y que, debió haberse dispuesto el pago de costos del proceso.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria, conforme a los términos del artículo 118 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 112 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

430003

EXP. N.º 0302-2006-PA/TC  
JUNÍN  
LUIS ALBERTO LAHURA CORDERO

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)